

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que reforma de la Ordenanza de administración, operación y mantenimiento del Terminal Terrestre SUR-TTS.....	2
033-GADMCG-2022 Cantón Guamote: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de la tasa por la provisión, manejo, control y sanción de los servicios de agua potable y alcantarillado	7
034-GADMCG-2022 Cantón Guamote: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la administración, funcionamiento, uso, ocupación y control de los mercados y plazas.....	27
048-2022 Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza que crea y regula el servicio de taxi ecológico - eléctrico	39

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como obligación de las instituciones del Estado coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella;
- Que según lo dispuesto en el número 1 del artículo 85 de la Norma Constitucional citada, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, a su vez define entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la regulación y ocupación del suelo urbano y rural, la planificación; regulación y control del tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal. Así mismo, crear; modificar o suprimir mediante ordenanzas tasa y contribuciones especiales, disponiendo en su último inciso que; en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus-facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; entre otras, las de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad, además regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- Que el artículo 322 del señalado Código establece que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos

requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.”;

- Que mediante oficio GADMA-UDT-OFI-21-373, del 12 de mayo del 2021, el ingeniero Juan Fernando Darquea, Administrador de la Unidad de Terminales, propone la reforma del artículo 24 de la ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR-TTS DEL CANTÓN AMBATO; en el cual en su parte pertinente concluye: " ... es urgente y necesario el estructurar nuevos mecanismos idóneos para aliviar el impacto económico que ha acarreado la pandemia en los arrendatarios del Terminal Terrestre Sur para disminuir el impacto económico decreciente a los adjudicatarios; siendo conveniente recordar que el Terminal Terrestre Sur fue creado con el fin de brindar un servicio de calidad al usuario.- En el marco de las disposiciones legales constantes en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del ejecutivo cantonal es necesario realizar la reforma de la Ordenanza... ";
- Que mediante oficio DF-21-0378 del 31 de mayo de 2021, la ingeniera Priscila Fernández, Directora Financiera, remite una copia del oficio N° DF-SR-21-0731 de fecha 21 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Miguel Herrera e ingeniero Carlos Guamán, Jefe y Técnico de la Unidad de Rentas Municipales, respectivamente, quienes luego del análisis correspondiente determinan que: "... de acuerdo con la propuesta de disminución del 50% al canon de arriendo de los locales del T.T.S, el total anual de arrendamiento proyectado de los locales sería un valor \$227.822,16 dólares, valor al cual hay que sumarle los ingresos proyectados por arriendos del Terminal Terrestre Ingahurco por el valor de \$67.145., considerando que el corrido financiero corresponde a la Unidad de Terminales del GADMA y no solamente a la T.T.S"; finalmente agrega: "Es importante señalar que, la tasa interna de Retorno según el corrido financiero inicial era de 7,47% y según el corrido financiero proyectado, la tasa de retorno es de 6,83%; debiendo señalar que el BEDE exigía una tasa de retorno mínimo del 7.07%;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE la:

REFORMA DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR-TTS DEL CANTÓN AMBATO.

Artículo 1.- Se sustituye el artículo 24 de la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento de Terminal Terrestre Sur-TTS, por el siguiente: **"Art. 24.-** Canon arrendaticio de las áreas comerciales y de servicios.- El cálculo del valor mínimo por concepto de arrendamiento mensual de las áreas comerciales y de servicios, estará determinado por el valor del m2 establecido de la siguiente forma:

ÁREAS COMERCIALES Y SERVICIOS	CANT.	M2	VALOR M2	TOTAL
-------------------------------	-------	----	----------	-------

Locales Patio de Comidas	10	26,52	\$13,57	\$360,00
Locales Comerciales Pequeños	12	22,7	\$5,56	\$126,21
Locales Comerciales Medianos	5	70,73	\$5,68	\$401,69
Locales Comerciales Grandes	2	149,55	\$5,56	\$831,50
Boleterías	44	25,51	\$3,92	\$100,00
Bodegas	31	28,6	\$3,50	\$100,00
Áreas de Mantenimiento	1	311,04	\$2,01	\$625,00
Isla Comercial Interna	7	6,25	\$36,00	\$225,00
Isla Comercial Externa	6	3,24	\$12,35	\$40,00
Local Comercial pequeño rampas de acceso	1	17,3	\$5,56	\$96,19
Local Comercial pequeño rampas de acceso	1	29,32	\$5,56	\$163,02

Estos valores por metro cuadrado se actualizarán en forma bianual, a partir de su funcionamiento, previo a los informes jurídicos, técnicos y financieros.

En cuanto a la determinación del canon arrendaticio del valor por metro cuadrado del área de hospedaje, se establecerá conforme la normativa legal vigente y se requerirá para el efecto informes jurídicos, técnicos y financieros.”

Artículo 2.- Agréguese como Disposición General Cuarta de la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento de Terminal Terrestre Sur – TTS del cantón Ambato, la siguiente: “**Disposición General Cuarta.-** El valor del canon de arrendamiento de los locales comerciales del TTS, constantes en el artículo 1 de la presente Ordenanza, se aplicará a los adjudicatarios o arrendatarios que hayan suscrito los respectivos contratos de arrendamiento, con el fin de precautelar el derecho a la igualdad de los mismos.”

Artículo 3.- Agréguese como Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento de Terminal Terrestre Sur – TTS del cantón Ambato, la siguiente: “**Disposición Transitoria Quinta.-** Los procedimientos de cobro por arrendamiento anteriores a la vigencia de esta reforma, se regirán con la tabla y valores anteriores.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Reforma de la Ordenanza de Administración, Operación y Mantenimiento del Terminal Terrestre Sur-TTS del cantón Ambato entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y en la página Web Institucional.

Dado en Ambato, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **“REFORMA DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR-TTS DEL CANTÓN AMBATO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2021, notificada con Resolución de Concejo RC-517-2021, en primer debate; y, sesión ordinaria del 26 de julio de 2022, notificada con resolución RC-363-2022, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 27 de julio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“REFORMA DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE SUR-TTS DEL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 29 de julio de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el veintinueve de julio de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el tres de agosto de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 033-GADMCG-2022**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

- QUE**, el Artículo 12 de la Constitución de la república del Ecuador indica “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”
- QUE**, el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1, “Las políticas públicas y la prestación de los bienes y servicios públicos se orientan hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formulan a partir el principio de solidaridad”.
- QUE**, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.
- QUE**, el Artículo 314 de la Constitución de la república del Ecuador menciona “El estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley”
- QUE**, el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”
- QUE**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COTOTAD) RESPECTO A LA Autonomía Indicada: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República.
- QUE**, el Artículo 55 del Código Orgánicos de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en sus literales manifiestan d) Prestar los servicios

públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, el Artículo 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) establece: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios y coordinarán con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional y Provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

QUE, el Art 137 del Código Orgánico Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en su sexto párrafo indica. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menos recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los Artículos 240, 264, numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la administración y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la jurisdicción territorial del cantón Guamote; determinará las relaciones de coordinación con los prestadores del servicio en el ámbito comunitario, estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2. Constituyen bienes públicos los terrenos, redes de conducción, fuentes de captación y abastecimiento, infraestructura para tratamiento de agua cruda y para depuración de aguas residuales y todos los demás elementos que constituyen los sistemas de agua potable y alcantarillado en cada una de las circunscripciones territoriales en donde se brinde este servicio y establecerá convenio con las Juntas Administradoras de estos sistemas en los territorios, de ser el caso.

Artículo 3. Las fuentes de captación y los caudales concesionados para abastecer el consumo humano a las circunscripciones territoriales del cantón Guamote son responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, pudiendo gestionar en cualquier momento el incremento de caudal y nuevas fuentes de abastecimiento para asegurar en el futuro, el caudal suficiente y necesario que los estudios correspondientes así lo determinen.

Artículo 4. El GADMCG, como titular, es el ente competente para planificar el mantenimiento, reposición, incremento y nueva infraestructura que sea necesaria para atender con buen nivel de servicio estas prestaciones; sin desmedro de las obligaciones que tienen los GAD'S Parroquiales y las Juntas Administradoras legalmente reconocida en el ámbito de estas prestaciones.

Artículo 5. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote planificará y operará la gestión integral de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en su territorio, y coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Regionales el mantenimiento y la conservación de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para el consumo humano.

Artículo 6. En el caso de que los Prestadores de Servicio de agua potable de otras jurisdicciones cantonales tengan concesión para su propósito agua cruda de vertientes ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón Guamote, de manera obligatoria se elaborara un Convenio de Mutuo Acuerdo, en el que se establecerá una compensación mensual sea de carácter económico o en caudal de agua cruda con carácter retroactivo a la fecha de vigencia de la disposición constante en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; determinado por un análisis técnico elaborado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado y abalizado por la Dirección de Obras Públicas del GADMCG. El convenio además determinará beneficios de aforo y control de caudales obtenidos, así como la obtención de autorizaciones y permisos del GADMCG, para realizar mantenimientos programados y emergentes que se realicen en las captaciones y la prohibición terminante de nuevas perforaciones para obtener mayores caudales a los ya autorizados en las captaciones exigentes.

Artículo 7. La prestación de servicios públicos de alcantarillado, la depuración de agua residuales, en todas sus fases las ejecutará el GADMCG, observando la normativa legal vigente, cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales que se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Artículo 8. Se denomina usuario del servicio público domiciliario de agua potable y alcantarillado a la persona natural o jurídica cuya solicitud haya sido aprobada, la conexión realizada y la cuenta que lo vincula con el prestador haya sido creada. Para lo cual el usuario firmará un contrato de prestación de servicio con el GADMCG.

CAPITULO I DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 9. El uso de agua potable entregado por el GADMCG es exclusivo para el consumo humano y uso doméstico, entregará mediante conexiones realizadas en cada unidad habitacional independiente; y su conexión es obligación de la Subdirección de Agua Potable y

Alcantarillado, la misma que procurará la continuidad del servicio reservándose la calidad del agua entregada, la cobertura a toda la población, así como la obligación de comunicar oportunamente a la ciudadanía las suspensiones o cortes que se harán para mantenimientos del sistema, colocación de accesorios y equipos; reparaciones u otros fines similares para mejorar la calidad del servicio.

Artículo 10. El agua potable es para servicio público y su uso se clasifica en: Residencial, Comercial, Oficial e Industrial.

SERVICIO RESIDENCIAL: Es aquel que corresponde a edificaciones unifamiliares y multifamiliares destinados a vivienda con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas.

SERVICIO COMERCIAL: Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales.

SERVICIO OFICIAL: Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos particulares

SERVICIO INDUSTRIAL: Comprende el suministro de agua en edificaciones en las que se desarrollen actividades productivas.

Artículo 11. Cualquier cambio de categoría, necesariamente obtendrá la aprobación de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 12. SOLICITUD DE SERVICIO. - La persona natural o jurídica de derecho público o privado, directamente o a través de un representante autorizado, que desee disponer del servicio de agua potable para su predio, presentará la respectiva solicitud utilizando los formularios preparados para el efecto, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del dueño del inmueble o predio que detalle el nombre de la calle principal y secundaria, identificación numérica del inmueble y características constructivas sobresalientes
- b) Certificado actualizado de no adeudar en el Municipio

En el caso de personas jurídicas se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

- a) Copia de la escritura de constitución;
- b) Copia de RUC
- c) Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- d) Pago del impuesto predial

Para personas naturales deberán adjuntar, además los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de identidad y de la papeleta de votación actualizadas
- b) Copia del pago del impuesto predial del período fiscal en vigencia
- c) Certificado de gravamen actualizado
- d) Copia de la escritura del predio registrada y catastrada
- e) Y factibilidad aprobada

Artículo 13. Receptada la solicitud, la subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, analizará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a ocho días.

Artículo 14. La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, aprobada la solicitud, emitirá el informe técnico correspondiente con todos los datos técnicos para la acometida y el interesado suscribirá un contrato de prestación de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en los términos y condiciones prescritas para el efecto.

Artículo 15. Las solicitudes para la conexión del servicio de agua potable tendrán 90 días de validez o vigencia contados a partir de la fecha de su aprobación, de no efectuarse el pago de los valores correspondientes a la liquidación dentro de ese lapso el interesado, deberá presentar una nueva solicitud con los costos actualizados.

Artículo 16. Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la acometida.

Artículo 17. Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente catastro de abonados el mismo que contempla entre los datos necesarios, el nombre o razón social, número de cédula de identidad y/o patente municipal, número y marca del medidor instalado, la ubicación del predio, la clave catastral y correo electrónico correspondiente.

Para realizar el cambio de usuario es necesario presentar la solicitud, junto con la documentación determinada en el artículo 12.

CAPITULO III

SERVICIO PARA RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 18. Para la dotación del servicio de agua potable en inmuebles sujetos a las disposiciones de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal, deberá presentarse los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, para su aprobación. En estos casos, de edificaciones Multifamiliares sujetas al régimen de propiedad horizontal, se deberá instalar un medidor para cada unidad habitacional independiente y otro control general a la entrada del edificio, para consumos de servicios comunitarios y control.

Artículo 19. Para iniciar el trámite de Anteproyecto en urbanizaciones y lotizaciones o proyectos de propiedad horizontal, en cualquier parte de la jurisdicción del cantón, de manera

obligatoria deberá solicitarse la Factibilidad del Servicio de Agua Potable a la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Por ningún concepto podría el dueño de una urbanización o lotización cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc. Los mismos que pasarán a ser de propiedad pública luego de ser entregadas por los constructores o promotores al GAD Municipal del Cantón Guamote, mediante actas de recepción definitiva.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 20. ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la solicitud de servicio, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado y luego de realizar las inspecciones y recomendaciones necesarias al propietario; se procederá a realizar las instalaciones necesarias de acometida desde las tuberías del sistema de distribución, hasta el medidor, siendo la única dependencia facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia, no podrán realizar las instalaciones necesarias de acometida desde las tuberías del sistema de distribución, hasta el medidor, siendo la única dependencia facultada para realizar este tipo de trabajo. En consecuencia, no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a esta, que será sancionadas con multas establecidas y suspensión inmediata del servicio por considerarse ilegal y clandestino.

Artículo 21. Las instalaciones domiciliarias internas a partir del medidor instalado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, son responsabilidad de cada usuario. La colocación de tubería para extender el servicio a viviendas que no dispongan el mismo y que estén ubicadas fuera de la cobertura de los sistemas instalados, sólo serán autorizados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCG

Artículo 22. En caso de identificarse conexiones clandestinas o cualquier otra forma de abastecimiento contrario a los previstos en esta ordenanza, la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado facturará un consumo presuntivo de dos años de acuerdo a la estructura tarifaria.

CAPITULO V

DE LA MEDICIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE

Artículo 23. Toda acometida de agua potable deberá disponer de medidor o contador del suministro y consumo de agua potable provisto e instalado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 24. La instalación del medidor se lo hará en una parte visible del predio, de manera que sea de fácil acceso al personal encargado de realizar la lectura, control o reparación; quedando bajo absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, cuando lo estimen conveniente. Por ningún

concepto el usuario o cualquier otra persona podrá manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Artículo 25. Previo a su instalación, todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, cuando lo estimen conveniente. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Artículo 26. La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud de usuario o cuando la Municipalidad lo determine previo un análisis técnico que lo justifique, lo que será notificado al usuario.

De ser necesario el retiro del medidor, para someterlo a revisión o reparación, el GADMC Guamote lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto. Si se determina la inconveniencia de volver a utilizar el medidor, mediante un procedimiento debidamente comprobado se procederá a la instalación de uno nuevo, aplicando lo dispuesto en el artículo 37 de esta ordenanza.

CAPITULO VI

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 27. El mantenimiento y operación del sistema de agua potable y alcantarillado lo realizará la subdirección de Agua Potable y Alcantarillado con las siguientes regulaciones:

- a) Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de agua potable externa incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente el personal del GADMC-Guamote o por delegación.
- b) Queda totalmente prohibido al usuario, la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente al personal de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, así como Benemérito Cuerpo de Bomberos, para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados exclusivamente por el GADMC-Guamote.
- c) Es de absoluta responsabilidad del abonado el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio; y,
- d) Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, una vez cuantificados los daños y costos que demanden la reparación realizada, mediante informe técnico elaborado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC-Guamote.

Artículo 28. Cuando se produzca desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a hacer conocer inmediatamente a la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO VII

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 29. El GADMC-Guamote, a través de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble pongan en peligro a las construcciones adyacentes o la infraestructura hidrosanitaria de las redes públicas instaladas o deterioren el espacio urbano.
- b) Cuando la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión, distribución o mantenimiento de las redes
- c) En los casos, en que los usuarios estén en mora por falta de pago por el servicio en un tiempo mayor a tres meses facturados o vencidos
- d) El servicio de agua potable que se hubiere suspendido por falta de pago, será reinstalado previo al pago de los valores adeudados más sus correspondientes intereses.

Artículo 30. Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y de considerar necesario se comunicará el particular a la Comisaría Municipal, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud; previo informe del Inspector de Agua Potable, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico de la Municipalidad a costo del abonado por uso indebido del agua.

CAPÍTULO VIII

CATEGORÍAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SEVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 31. El Gobierno Municipal del Cantón Guamote, fijará las tasas de agua mediante la ordenanza en función del costo de producción del servicio.

Artículo 32. Suscrito el contrato con la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, los abonados son los responsables ante la Municipalidad, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor.

Artículo 33. El régimen tarifario aprobado considerara las siguientes categorías por consumos; RESIDENCIAL, COMERCIAL, OFICIAL, INDUSTRIAL Y ENTIDADES PÚBLICAS, cuyas tarifas serán determinadas de manera técnica observando los principios de la constitución y la ley por las direcciones correspondientes debiéndose actualizar cuando las necesidades determinadas por el Consejo Municipal así lo estimen necesario.

La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote, se reserva el derecho sobre los usuarios para verificar periódicamente las condiciones de uso y utilización de agua y el establecimiento de las respectivas categorías solicitadas por el usuario.

CATEGORÍAS:

Residencial o Domésticas: En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales, dentro de los domicilios determinados a vivienda.

Comercial. Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua potable a locales e inmuebles utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales y profesionales, bares, restaurantes, panaderías, heladerías, frigoríficos, almacenes y bazares, despensas y similares, salas de espectáculos, locales deportivos, clínicas, centros médicos y establecimientos educacionales particulares, mercados, etc. Y todo aquello que por su naturaleza guarde relación con el presente enunciado.

Oficial o Público. Comprende el suministro de agua potable y alcantarillado a instalaciones de edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales o privadas sin fines de lucro, sean estas nacionales, provinciales, de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría oficial, esta categoría será ajustadas anualmente en consideración a índices de inflación y/o costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable en el territorio cantonal”

Oficial o Público. El que utiliza agua potable y alcantarillado en dependencias públicas, establecimientos de educación Fiscal, instituciones privadas sin fines de lucro y con finalidad social en funciones;

Artículo 34. Determinación de la tarifa. - Se determinará en base al Costo Medio de Producción del m^3 de agua potable entregada en el medidor; para ello se calculará los Costos Medios de Administración, los Costos de Operación y Mantenimiento, los costos de Reposición y los costos Ambientales; la suma de estos costos se cotejará con los volúmenes anuales de agua potable obtenidos y entregados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

La tarifa para el servicio del alcantarillado se determina en el 50% del valor del consumo de agua potable y alcantarillado se determina en el 50% del valor del consumo de agua potable, para aquellos usuarios que cuenten con el servicio.

Artículo 35. Base imponible. - Para efecto de la generación de la carta de pago por consumo de agua potable y alcantarillado, el costo base estará determinado por la tarifa de consumo de agua potable en el rango de cero a quince metros cúbicos.

Artículo 36. Las personas mayores de 65 años de edad, tendrán derecho a un descuento de 50% con un solo medidor a su nombre, cuyo consumo sea hasta de 15 metros cúbicos.

DE LA TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD. - El valor de las tarifas de agua potable y alcantarillado en base a las disposiciones legales será de la siguiente manera

- a) Personas con discapacidad tendrá una exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa residencial mensual hasta por diez 10 M3 metros cúbicos de consumo por una sola acometida o cuenta
- b) Personas de adultas mayores, la exoneración del 50% de la tarifa residencial por los 34 M3 de consumo por una sola acometida o cuenta.

Si los usuarios poseen más de una cuenta del servicio otorgado por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado cancelarán los valores normales de las cuentas en las respectivas categorías.

Artículo 37. Las tarifas de agua potable constituyen tasa y por consiguiente no podrán concederse exoneraciones de su pago; salvo el caso de que exista disposición legal que permita esta exoneración.

Artículo 38. Los derechos de instalación, desconexión y reconexión, se establecerán de acuerdo al estudio técnico que determine el rubro correspondiente, considerando, mano de obra, equipo y materiales utilizados determinados para cada condición técnica.

Artículo 39. El pago de consumo de agua potable que registre el medidor se hará mensualmente en las ventanillas, ubicadas en la Tesorería de la Municipalidad o en los lugares autorizados por ella; se realizarán dentro de 20 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora de conformidad con lo previsto en el Art, 20 del Código Tributario. Cualquier reclamo de pago de consumo se acepta solo dentro de los 8 días posteriores a la cancelación de la carta de pago, vencido cuyo plazo, se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Artículo 40. Los valores adeudados por los usuarios a la municipalidad se cobrarán por la vía coactiva establecida en la Ordenanza Municipal, no obstante, este podrá realizarse a través de un convenio de pago, cancelando previamente a la Municipalidad el 50% de lo adeudado y el saldo en un plazo conveniente no mayor a seis meses dependiendo del monto.

Artículo 41. Pliego Tarifario. - El pliego tarifario se aprueba en base al informe técnico presentado, misma que forma parte integrante de esta ordenanza, quedando establecido de la siguiente manera:

RANGO DE CONSUMO		TARIFA USD/MES		
		Residencial	Comercial	Oficial
Básico	0m ³ a 15m ³	4,0320	5,3400	3,6000
Adicional	(15m ³ a 50m ³)/ m ³	0,0870	0,2904	0,0288
	(50m ³ >)/m ³	0,1158	0,5802	0,1452

En lo concerniente a la tasa por servicio de alcantarillado corresponde al 50% de la facturación del consumo de agua potable.

CATEGORÍA	RANGO DE CONSUMO	TARIFA USD
Alcantarillado Sanitario	Todas las Categoría	50% del valor del consumo de agua potable

Artículo 42. Cobro Progresivo de la tarifa. - Dada la situación socio económica de la población, el GAD Municipal del Cantón Guamote, deberá regular y nivelar la tarifa establecida en el artículo precedente de manera progresiva, iniciando con el cobro del 20% de la tarifa en los primeros 2 años. **“Luego de este periodo se incrementará el cobro por el servicio de agua potable y alcantarillado en un 10% cada año hasta completar el 100% de la tarifa”.**

CAPÍTULO IX

DE LAS EMISIONES DEL CATASTRO, CONTROL DE RECAUDACIONES Y RECLAMOS

Artículo 43. Emisión de catastro y control de la recaudación. - La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado, conjuntamente con la Unidad de Rentas mantendrá y actualizará el catastro de usuarios que disponen de acometida de agua potable y alcantarillado, en el que debe constar: los nombres completos del propietario, titular de la cuenta, el número del documento de identificación (cédula o pasaporte), el correo electrónico, la dirección exacta del bien inmueble y sus características y referencias de ubicación; además de la información técnica referente al equipo instalado y la georreferencia de su ubicación.+

La recaudación de los consumos de agua potable y del servicio de alcantarillado, constarán en un solo documento (factura) y estarán a cargo de Tesorería del GADMC Guamote y/o las oficinas destinadas para el cobro de las tasas mencionadas. Los valores por el servicio de suministro de agua potable y recolección de aguas servidas – alcantarillado se reflejarán en la planilla con los siguientes detalles:

La frecuencia de facturación será mensual e incluirá:

- a) Costos de la base imponible correspondiente al consumo 0 a 15 m^3
- b) Volumen consumido en el periodo expresado en m^3
- c) Valor por consumo de agua potable calculado en el costo de rango que corresponde
- d) Valor por concepto de servicio de alcantarillado
- e) Valor total a pagar
- f) Fecha de facturación y fecha de vencimiento

CAPÍTULO X

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 44. Prohíbese el uso de agua potable que suministra la municipalidad para los siguientes casos:

- a) Regadío de terrenos destinados a sembríos
- b) Riego de viveros, y

Otros en los cuales se produzca un gran consumo y desperdicio

Artículo 45. Todo daño causado en la red de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción según sea el caso sin perjuicio de las acciones establecidas en las leyes pertinentes.

Artículo 46. La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente motivo para que se proceda a la suspensión del servicio de agua potable, en caso de no haber cancelado en los 30 días subsiguientes a la suspensión del servicio, se procederá al retiro del medidor.

Artículo 47. El servicio que se hubiere suspendido, solo podrá ser instalado por los técnicos respectivos de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado previo al pago correspondiente más los derechos de reconexión.

Artículo 48. Prohíbese la conexión de la tubería del agua potable en cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas no autorizados que hicieran boquetes, canales o realicen perforaciones en las tuberías al igual que en los tanques y traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, incluyendo el medidor, accesorios y sellos de seguridad y/o manipulen llaves o válvulas de regulación, vías de cañerías, válvulas de acceso o sus distribuciones, conexiones, reinstalaciones y otras, estarán obligados a pagar el valor total que ocasionaren los daños causados y una multa equivalente a 100% de una remuneración básica unificada, pudiendo suspenderse el servicio temporalmente hasta 30 días; si es reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 49. Si se encontrare alguna instalación fraudulenta del agua, el dueño del medidor y/o inmueble pagará una multa equivalente a 50 veces la tarifa básica de la categoría

correspondiente, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. Se entiende por instalación fraudulenta, toda conexión no autorizada. El reincidente será sancionado con el doble de la multa establecida en este artículo.

Artículo 50. En los casos de Urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, cancelara por concepto de multa un valor equivalente al 50% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 51. Los materiales y equipos pertenecientes al servicio de agua potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Bodeguero Municipal, por un inventario actualizado de todos sus bienes que llevará la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 52. La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por el servicio de agua de la ciudad, debiendo mantener informes actualizados sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, se pondrá especial atención en el informe al registro de consumos comparado los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

CAPITULO XII

DE LAS CONDICIONES SANITARIAS Y DE LA CALIDAD DEL AGUA

Artículo 53. el GADMC Guamote y las iniciativas comunitarias de gestión de uso de agua potable y alcantarillado, con el fin de suministrar a sus abonados agua potable de la máxima calidad, establecerán los programas de actuación, reforma, sustitución y ampliación de los sistemas de captación, tratamiento, distribución y control de la calidad del agua potable, con miras a satisfacer los parámetros fisicoquímicos previstos para garantizar la salud de sus consumidores.

El GADMC Guamote a efectos de control de la calidad del agua establecerá el procedimiento previsto a tal fin y conjuntamente con el Laboratorio de Control de la Calidad de Agua se encargará de realizar estudios periódicos y notificarlo a los prestadores del servicio con la finalidad de tomar los correctivos necesarios.

Artículo 54. El agua potable suministrada y las instalaciones necesarias para su distribución se atenderá a lo establecido en la normativa sanitaria vigente sobre reglamentación técnico sanitaria para el suministro y control de las aguas de consumo público.

Artículo 55. Las iniciativas Comunitarias o gestores del servicio público de agua potable y alcantarillado en las comunidades y parroquias rurales deberán obligatoriamente, estar

registrados como tal en la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote a fin de llevar un registro de usuarios.

Artículo 56. Las iniciativas Comunitarias del servicio público agua potable y alcantarillado serán responsables del cumplimiento de las NORMAS SANITARIAS BÁSICAS en el sistema integral de captación, conducción, potabilización, almacenamiento, distribución y suministro de agua para toda la red de distribución se tendrá en cuenta el trazado de las redes de alcantarillado y colectores de aguas residuales o cualquier otro sistema de saneamiento, con la finalidad de protegerla sanitariamente en los lugares en donde sea posible.

Artículo 57. Las iniciativas comunitarias suministradoras de agua deberán monitorear periódicamente la totalidad de los tramos, las redes de agua potable en sus jurisdicciones, a fin de garantizar la potabilidad del agua.

Cuando el servicio público de suministro de agua sea suspendido por cualquier causa, los gestores del servicio adoptarán las medidas sanitarias recomendadas el producirse el establecimiento del mismo.

Artículo 58. Paralelamente al control establecido por la normativa, el GADCMC Guamote realizará controles periódicos de la calidad del agua a través de las instancias pertinentes.

Artículo 59. La instalación de la acometida domiciliaria no podrá estar conectada a ninguna red, tubería ni distribución de agua de otra procedencia, ni a la que se proceda de otra red o sistema del mismo gestor del servicio, ni siquiera mediante la interposición de válvulas.

CAPÍTULO XIII

AMPLIACIÓN DE REDES Y NUEVAS CANALIZACIONES

Artículo 60. Si se solicitare suministro de agua en un lugar en el que no existiera red de distribución, o bien está fuera insuficiente para los caudales demandados, deberá procederse a la instalación de las necesarias conducciones previo a la aprobación de un estudio técnico de extensión de red. Los gastos correrán a cuenta de los beneficiarios salvo que existiese planes de expansión del servicio previamente establecidos por el GADMC Guamote o los gestores comunitarios. Para que realice la instalación de las conducciones.

El beneficiario abonará el importe indicado y la provisión de materiales necesarios requerimientos para proceder a la instalación de la nueva red de distribución, bajo la supervisión y condiciones técnicas establecidas por el GADMC Guamote.

La conexión de las nuevas conducciones con la red existente será realizada siempre por el personal técnico del GADMCG, corriendo los gastos ocasionados a cargo del petionario.

No se procederá a dicha conexión si las nuevas instalaciones no cumplen los requisitos técnicos marcados por la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote.

Las conducciones se instalarán desde el punto de la red que técnicamente sea el adecuado hasta cubrir la total longitud requerida.

Las conducciones una vez aceptadas por el gestor y conectadas a la red que técnicamente sea el adecuado hasta cubrir la total longitud requerida.

Las conducciones una vez aceptadas por el gestor y conectadas a la red existente, pasarán a formar parte de la red pública de distribución de agua potable, sin perjuicio de que se puedan reclamar al promotor o instalador la existencia de defectos o vicios ocultos en la instalación.

Artículo 61. La atención de nuevas acometidas o ampliaciones por nuevos o antiguos abonados, para solicitudes de los tipos establecidos en la presente ordenanza, siempre serán atendidos por el GADMC Guamote y/o las iniciativas Comunitarias de gestión de servicio público de agua potable y alcantarillado legalmente establecida y reconocida como tal, siempre que se aporte la documentación de respaldo requerida.

CAPITULO XIV

RED PÚBLICA DE HIDRANTES, BOCAS DE INCENDIO Y DE RIEGO

Artículo 62. Cuando se lleven a cabo reformas, mejoras y ampliaciones de la red de distribución, se preverá la ubicación de hidrantes o bocas de fuego para el uso exclusivo de servicios públicos municipales de ser el caso.

Artículo 63. Los hidrantes y bocas de incendio deberán ser de modelo homologados para tal fin cumplirán las especificaciones técnicas y el procedimiento de instalación preparado por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado del GADMC Guamote.

Artículo 64. El conjunto de hidrantes y bocas de fuego ubicados en la vía pública constituirán la red Municipal de hidrantes y bocas de fuego que será de titularidad del GADMC Guamote y quedará de exclusiva responsabilidad de la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 65. En las instalaciones privadas para protección contra incendios, el agua que el gestor de servicio pone a disposición del abonado no podrá ser utilizada para ningún uso diferente.

Artículo 66. Todos los trabajos sobre la nueva red, válvulas y las llaves, a partir de la toma de registro, serán ejecutados exclusivamente, por; el personal autorizado por el GADMC Guamote o por los gestores de las iniciativas comunitarias.

El GADMC Guamote no conectará la instalación del servicio de extinción de incendios si por razones motivadas, no reúne las condiciones de seguridad necesarias.

La instalación y el mantenimiento de la red de distribución, las bocas de fuego serán realizadas exclusivamente por el personal técnico del GADMC Guamote, y realizará revisiones periódicas, a fin de mantener en óptimo estado para solventar cualquier emergencia.

CAPITULO XV

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 67. El gestor del servicio facilitará toda la información que el abonado solicite respecto al funcionamiento y suministro de agua potable y/o vertido de aguas residuales, y otros aspectos de la actividad de prestación del servicio que puedan ser de su interés. El gestor del servicio está obligado a contestar cualquier consulta que se le formule en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 68. El abonado podrá formular quejas o reclamos al gestor del servicio por escrito.

Cuando se trate de reclamaciones, éstas se considerarán desestimadas si en el plazo de 30 días el gestor del servicio no emite contestación expresa y fehaciente. En este caso, el que resolverá conforme determina el COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El GADMCG ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones pendientes, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, esta jurisdicción la ejercerá la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección Financiera

SEGUNDA. - Las cartas de pago serán elaboradas por la Municipalidad en base a los datos de medición que preste el trabajador responsable de la medición y toma de lecturas, datos que serán entregados en la Unidad de Rentas del GADMCG los últimos 10 días del mes de consumo.

TERCERA. - Por su parte la Unidad de Rentas dentro de los 5 días posteriores entregará las cartas de pago, con las que se procederán al cobro aplicando las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La presente ordenanza no busca el afán, mercantilista sino normar el derecho del acceso universal de todo ser humano para garantizar el buen vivir de los conciudadanos Guamoteños; a fin de difundir la aplicación de esta ordenanza se dispone al titular del GADMCG realizar una campaña intensiva de difusión a través de los medios necesarios, foros, talleres, socializaciones, paneles, y el material impreso, todo usuario deberá poseer un ejemplar de la ordenanza a fin de conocer el uso correcto y la aplicación efectiva de la misma

SEGUNDA. – El GADMC Guamote podrá conformar a petición de los sectores que así lo soliciten, juntas administradoras de agua potable y alcantarillado y delegar responsabilidades a las mismas que serán establecidas a través de un convenio mutuo de cooperación.

TERCERA. – Las tarifas establecidas para el cobro del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Guamote, entraron en vigencia a partir de la entrega – recepción definitiva de la Obra “Construcción del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la cabecera cantonal de Guamote, provincia de Chimborazo”.

CUARTA. - Procédase a dar de baja todos los títulos de crédito que se encuentren generados hasta la presente a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE por concepto de consumo del servicio de agua potable y alcantarillado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogase toda ordenanza, reglamento o cualquier otra disposición legal interna que se oponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veinte y seis días del mes de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Delfín Quishpe Apuglón
**ALCALDE DEL
GADMC- GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAÍN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA DEL GENERAL DE
CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 19 de abril del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 26 de abril del 2022. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G****CERTIFICO:**

Que, **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 26 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 26 de abril del 2022.- Vistos: por cuanto **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Delfin Quishpe Apugllon
ALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfin Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA TASA POR LA PROVISIÓN, MANEJO, CONTROL Y SANCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec, el 26 de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El artículo 261 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El artículo 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Con la presente ordenanza permite un nuevo horizonte, bajo el concepto claro de "fomentar el control, ordenamiento y modernización del proceso de comercialización de productos de consumo", desarrollado en las plazas y mercados, para de esta manera dar el cumplimiento del derecho al trabajo, de las comunidades pueblos y nacionalidades, el estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten. los reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones

Además, permitirá que una vez puesto en funcionamiento se garantice una adecuada infraestructura para la comercialización de productos de primera necesidad que garanticen la seguridad alimentaria, para cubrir las necesidades de la demanda de la población.

Considerando que el mercado es un equipamiento de características eminentemente sociales cuyo propósito, a más de satisfacer una necesidad de abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad. de forma ordenada y organizada que garantice la calidad de los productos que se expenden y que promueva a una valoración positiva de vendedores y compradores.

A continuación, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes; ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53.

Así mismo, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Sr. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

ORDENANZA N° 034-GADMCG-2022**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y
PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE****CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República, otorga a los Gobiernos Municipales competencias exclusivas, entre ellas, las de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones;
- QUE**, entre las competencias de los gobiernos municipales autónomos descentralizados, según los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, les corresponde crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras; por el establecimiento o aplicación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos
- QUE**, el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD) permite la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, el COOTAD en su artículo 54, literal l), prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- QUE**, el COOTAD en su artículo 65, literal e), prescribe dentro de las competencias exclusivas que, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

QUE, el artículo 8 del COOTAD, Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, señala que: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, Regales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

QUE, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, determina que: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada”;

En uso de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE

Artículo 1.- Deróguese el literal h) del artículo 5 DEL ADMINISTRADOR O QUIEN HAGA LAS VECES DEL MERCADO Y PLAZAS y Agréguese los siguientes literales k) l), m), n), o) p) y q): quedando de la siguiente manera.

Artículo 5.- DEL ADMINISTRADOR O QUIEN HAGA LAS VECES DEL MERCADO Y PLAZAS. - La administración de cada mercado y plaza tiene facultad de dictar disposiciones que considere necesarias para el buen manejo y orden en su funcionamiento; así como también está facultado para modificar el horario de los empleados del ramo; siempre que lo juzgue necesario a fin de un mejor aprovechamiento para la administración del inmueble y sus actividades.

La dirección de cada mercado, corresponderá a una Administrador/a o quien haga de veces, quien dependerá de la Dirección de Desarrollo Local y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza vigente y dirigir al personal de su responsabilidad;
- b) Vigilar la actividad que se realice en el mercado y el uso adecuado de las instalaciones, así como el orden, limpieza, etc.;
- c) Atender las quejas, reclamos y sugerencias del público y titulares de los puestos, locales; transmitir la información a la Dirección de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote;

- d) Notificar a los usuarios de los puestos y locales, las comunicaciones de la Administración Municipal;
- e) Realizar las inspecciones o comprobaciones de los puestos de venta y vehículos de transporte de mercaderías;
- f) Velar por las conservaciones y mantenimiento de las instalaciones;
- g) Llevar la documentación administrativa del mercado y plazas: control de entrada y salida de documentos, fichero de registro de titularidad de los puestos, licencias fiscales, expedientes de cada puesto en que se recoja el título de la concesión y especialidad de ventas;
- h) Emitir informes trimestrales a sus superiores de la situación económica financiera y de funcionamiento del mercado y plazas;
- i) Proponer toda clase de medidas y proyectos encaminados al mejoramiento de las condiciones del mercado y plazas;
- j) Capacitar al personal en las áreas necesarias para el buen desempeño en las funciones encomendadas;
- k) La municipalidad colocará un letrero o pizarra borrable para visibilizar los productos que van a vender en cada plaza y mercado que estará a cargo el inspector de plazas y mercados con los precios referenciales actualizados cada semana, con la finalidad de que se comercialice en un precio justo.
- l) La municipalidad implementará romanas municipales para el control en el mercado de granos secos, con la finalidad de garantizar el peso justo a los productores.
- m) La municipalidad dotará del personal para el control exclusivo en la feria de los días jueves.
- n) La municipalidad dotará al menos un vehículo patrulla a la comisaria municipal y policías municipales para que puedan cumplir con el trabajo de acuerdo al manual de funciones asignadas.
- o) La municipalidad realizara la limpieza (el baldeo con agua) de las diferentes plazas y mercados cada 8 días, es decir todos los días viernes.
- p) La municipalidad implementara recaudación móvil con el software destinado con el objetivo de reducir la cartera vencida.
- q) Instalar un alto parlante y pantalla dentro de la infraestructura de plazas y mercados con la finalidad de mantener informados a la ciudadanía sobre los servicios que prestan la municipalidad.

Artículo 2. – Agréguese al artículo 9.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UN PUESTO. Los siguientes literales d), e), f), g) y h) quedando de la siguiente manera:

Artículo 9.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UN PUESTO. - Para que los usuarios de las plazas y mercados del cantón Guamote puedan hacer el uso del área o puesto, se deberán cumplir el siguiente flujograma de trámite.

- a) Solicitud dirigida al alcalde/sa
- b) Copia de cedula de ciudadanía y certificación de votación
- c) Certificado de no adeudar al Municipio
- d) Datos del solicitante, incluido el número de teléfono

- e) Formulario del levantamiento catastral.
- f) 2 fotos tamaño carnet
- g) Carpeta colgante color verde
- h) Informe de la inspección otorgando por el administrador de la Municipalidad.

Artículo 3. - Agréguese los siguientes literales l) m) n) o) y p) al artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.

- l) Mantener el puesto asignado bien visible (pintado el puesto) con el área correspondiente que refleja en la patente.
- m) Los comerciantes de la plaza San Vicente que tienen el puesto de venta en la plataforma dos, sección de legumbres, mantendrán sus puestos asignados.
- n) Los comerciantes, una vez concluida la feria, deberán limpiar la basura acumulada y colocar en un sitio destinado para la recolección de la basura, con la finalidad de dejar limpio el puesto de venta.
- o) Una vez concluido la feria, los usuarios deberán dejar libre el espacio físico, con la finalidad de dar espacio a los aficionados del deporte para que realicen las actividades recreativas.
- p) Las personas que desean realizar la actividad económica dentro de plazas y mercados obligatoriamente deberán adquirir la patente municipal, caso contrario se les procederá a retirar de los puestos de venta con el apoyo de los policías municipales del control.

Art. 4. -Refórmese el literal g) del artículo 13.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS y agréguese los literales k), l), m), n) y o) quedando de la siguiente manera:

Artículo 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. - Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- a) Pernotar en el recinto del mercado o plaza;
- b) Vender mercaderías que no tengan relación con giros de los negocios propios de un mercado o plaza;
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier forma o colocar en ellas anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando, drogas y/o estupefacientes;
- e) Conservar temporalmente o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados;
- f) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas;
- g) Se prohíbe la ocupación de la vía pública al contorno de las plazas, mercados, para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial.
- h) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos estarán bajo el control del administrado/a o quien haga de veces del mercado o plaza para informaciones emanadas del departamento respectivo;
- i) Encender velas o iluminaciones en el puesto de venta.

- j) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas.
- k) Ninguna persona se podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios destinados a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.
- l) Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.
- m) Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados y vía pública mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.
- n) Se prohíbe la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios, en vehículos estacionados o en movimiento, dentro del perímetro de la zona urbana del cantón Guamote.
- o) Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.

Artículo 5.- Agréguese un cuarto párrafo al artículo 19.- TARIFA

El área base de un puesto en las diferentes plazas y mercados será de 2 x 2, en el caso de querer utilizar más área o menos área se procederá en base a un informe técnico del administrador de plazas y mercados.

Artículo 6.- Agréguese lo siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 22.- PAGO DE TARIFA.

Los productores de papas agroecológicas exclusivamente que sean del cantón Guamote, previo a un informe de inspección y carnetización estarán exentos de pago, los demás productores deben contribuir con el pago de la patente municipal.

Los productores y comerciantes de papas, granos tiernos, granos secos etc. utilizarán costales (sacos) con la marca Guamote para su comercialización.

La patente es un requisito fundamental para ejercer la actividad comercial.

Art. 7. -Refórmese el artículo 32.- SANCIONES del CAPITULO V ACCIÓN DICIPLINARIO quedando de la siguiente manera:

La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario/a Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Las multas se cancelarán en la Unidad de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

- a) Los comerciantes que hacen uso de los puestos de venta en plazas, mercados, podrán ser sancionados con la suspensión temporal o definitiva de derecho a ocuparlos, imposición de multa de 10% de la remuneración básica unificada, según la gravedad de la infracción por las siguientes causas:

	<u>INFRACCIÓN</u>	<u>SANCIÓN A APLICAR</u>
a.	<u>No cancelar el derecho anual de ocupación del puesto hasta fines de marzo de cada año.</u>	<u>Suspender temporalmente la actividad comercial hasta que cumpla la obligación, a la vez pagarán una multa de 10% de salario unificado.</u>
b.	<u>Vender productos de contrabando, adulterado, caducado o descompuestos.</u>	<u>Será objeto de suspensión definitiva de la actividad comercial.</u>
c.	<u>Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, serán sancionados.</u>	<u>PRIMERA VEZ: 10% SBU y la suspensión de la actividad comercial por un lapso de 30 días, previo el informe del policía Municipal y la verificación de la inspectoría de plazas y mercados.</u> <u>SEGUNDA VEZ: Por reincidencia dentro de un año fiscal, será objeto a la suspensión definitiva de la actividad comercial, previo informe del señor Policía Municipal y la verificación de la inspectoría de plazas y Mercados.</u>
d.	<u>Dejar desocupado el puesto más de 30 días consecutivos, sin justificación alguna.</u>	<u>Sera suspendido definitivamente y reemplazado por un nuevo usuario.</u>

- b) Los comerciantes que incumplen con los literales m), n) y o) del Artículo 3 de la presente reforma a la ordenanza, serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla.

<u>Primera vez</u>	<u>Se realizará una amonestación verbal</u>
<u>Segunda vez dentro del año fiscal</u>	<u>se les notificará por escrito la falta cometida y tendrá una amonestación económica del 10% del Salario Básico Unificado</u>
<u>Tercera vez dentro del año fiscal</u>	<u>se le suspenderá de forma definitiva del puesto de venta.</u>

- c) Los comerciantes que incumplen con los siguientes literales g), m) y n) del artículo 4 de la presente reforma a la ordenanza serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Primera vez</u>	<u>Se entregará la notificación correspondiente estipulando la falta.</u>
<u>Por reincidencia dentro del año fiscal</u>	<u>Se suspenderá la actividad comercial por lapso de 30 días.</u>

- d) Las sanciones pecuniarias impuestas serán canceladas en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad, en un plazo máximo de 8 días, en caso de incumplimiento de pago será desalojado de su puesto de venta de forma inmediata por la Comisaria Municipal.
- e) No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

Artículo 8.- A continuación del artículo 35 ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAMOTE, Agréguese un último artículo, ART. 36.- INACTIVIDAD O CIERRE DEFINITIVO DEL PUESTO. - Se procederá a borrar de los registros municipales de patentados, cierres definitivos del puesto por los usuarios de los puestos cumpliendo con el siguiente flujograma de trámite:

- a) Solicitud dirigida al alcalde/al/ alcaldesa
- b) Copia de cedula de ciudadanía y certificación de votación
- c) Datos del solicitante, incluido el número de teléfono
- d) Certificado de no adeudar al Municipio
- e) Informe de la inspección otorgando por el funcionario del control de la Municipalidad.
- f) Pago de ultimo planilla de ocupación del puesto al año vigente
- g) Previa presentación de los documentos se verificará en el sistema Integral de gestión de catastros y GIS, en el caso de encontrar con impagos la Municipalidad comunicará al comerciante y se emitirá el título de crédito.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – El comisario Municipal, para la aplicación de la presente ordenanza, dará cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo 395 y siguientes del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Refórmese la tercera disposición transitoria, quedando de la siguiente manera.

La feria en el Mercado Central se organizará de la siguiente manera:

Mercado central interno

- a) Mariscos
- b) Carne de res y viseras

Mercado central externo

- a) Tienda de abastos
- b) Plásticos
- c) Comidas

(Servicio de todos los días de lunes a domingo)

Explanada de Mercado Central

- a) Frutas
- b) Legumbres
- c) Picantería
- d) Plásticos y bisutería
- e) Panes

SEGUNDA. - Refórmese la sexta disposición transitoria quedando de la siguiente manera:

La feria en la Plaza San Juan centro (Plaza los Coyotes) se organizará de la siguiente manera:

- a) Herramientas y artículos ferreterías.
- b) Repuestos y celulares y demás artículos de tecnología.
- c) Comida preparada.

TERCERA. - A continuación de la disposición Transitoria SEXTA PLAZA SAN JUAN CENTRO (plaza los coyotes) agréguese la disposición transitoria SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA.

SEPTIMA: Plaza de forrajes.

- a) Haznos y equinos
- b) Comercialización de hiervas
- c) Venta de rechazo (verde)
- d) Comida preparada

OCTAVO: Plaza Agroecológico.

- a) Venta de granos secos y frescos
- b) Venta de frutas (de la zona)
- c) Venta de verduras hortalizas y tubérculos
- d) Venta de procesados
- e) Venta de granos tiernos
- f) Venta de cárnicos (pollo, cuy, conejo, borrego y chancho)
- g) Venta de artesanías y manualidades
- h) Venta de alimentos elaborados

(Que provengan de productos de una agricultura limpia y sin químicos)

NOVENO: Calle 5 de junio y 10 de agosto.

- a) Venta de legumbres y frutas
- b) Venta de mariscos (pescado)
- c) Venta de pollo en pie
- d) Venta de pollo faenado
- e) Venta de embutidos
- f) Venta de granos tiernos

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: La presente reforma a la ordenanza será de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los nueve días del mes de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Delfin Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL
GADMC- GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL GENERAL DE
CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 15 de marzo del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 03 de mayo del 2022. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**

CERTIFICO:

Que, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 09 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAÍN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G****SANCIÓN**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 09 de mayo del 2022.- Vistos: por cuanto **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Delfin Quishpe Apugllon

**ALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 09 de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARLENE
MARIBEL CAIN
ORTIZ**

Abg. Marlene Caín

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El artículo 261 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El artículo 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Con la presente ordenanza permite un nuevo horizonte, bajo el concepto claro de "fomentar el control, ordenamiento y modernización del proceso de comercialización de productos de consumo", desarrollado en las plazas y mercados, para de esta manera dar el cumplimiento del derecho al trabajo, de las comunidades pueblos y nacionalidades, el estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten. los reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones

Además, permitirá que una vez puesto en funcionamiento se garantice una adecuada infraestructura para la comercialización de productos de primera necesidad que garanticen la seguridad alimentaria, para cubrir las necesidades de la demanda de la población.

Considerando que el mercado es un equipamiento de características eminentemente sociales cuyo propósito, a más de satisfacer una necesidad de abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad. de forma ordenada y organizada que garantice la calidad de los productos que se expenden y que promueva a una valoración positiva de vendedores y compradores.

A continuación, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes; ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53.

Así mismo, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.



Firmado electrónicamente por:

**DELFIN
QUISHPE**

Sr. Delfin Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

No. 0048-2022

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA (no. 038-2016)**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2015, la Comunidad de Migrantes Retornados fue la que inició el Proyecto de Taxi Ecológico Eléctrico en el Cantón Loja por medio de su plataforma legalmente constituida, quienes cumplieron con todos los lineamientos y requisitos solicitados para el mismo, sin embargo y sin haber sido tomados en cuenta por parte de la administración municipal y los técnicos de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Loja en las diferentes socializaciones el proyecto fue finalmente presentado y aprobado; esto con el objetivo de establecer las condiciones adecuadas para su posterior funcionamiento. El alcalde de aquella administración municipal Dr. José Bolívar Castillo destacó “que las electrolinerías donde se abastecerían los Taxis Eléctricos están consideradas dentro del proyecto de Regeneración Urbana y que además los contratistas dejarían los puntos necesarios para su instalación”. Información tomada de **Regional Sur (/contenido/categoría/1/regional-sur) – 23 de abril de 2016- 00:00.**

Posteriormente, para evitar especulaciones en la ciudadanía se conformó una comisión especial a lo interno del ayuntamiento lojano la cual receptoría y calificaría las carpetas de los aspirantes, quienes fuimos beneficiarios de los respectivos cupos mediante un sorteo público, con la intervención de un notario de la localidad, bajo estas consideraciones decidimos invertir nuestros valiosos y únicos recursos económicos que con esfuerzo habíamos obtenido en el extranjero y así aprovechar una oportunidad de trabajo aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, el objetivo del proyecto fue prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi convencional con vehículos 100% eléctricos para proteger el medio ambiente y aportar a la descontaminación ambiental.

Consecutivamente, se creó la ordenanza municipal, 038-2016 para este fin, sin considerar ni tomar en cuenta que en el Ecuador, y por ende en nuestra ciudad de Loja no existían y peor aún existen las condiciones tecnológicas y de infraestructura necesarias para que estos vehículos puedan ser operativos al 100% y así, en el ámbito laboral ser competitivos al igual que el resto de la flota de taxis que se encuentran constituidos en las diferentes operadoras y que prestan el servicio de transporte comercial, que utilizan vehículos de combustión interna para su óptimo funcionamiento.

Cabe destacar, por otra parte, que las concesionarias: Motricentro Loja, con su vehículo Kia Soul EV de 25 kW/h, fue ofertado públicamente en el hall municipal de Loja, ofreciendo una supuesta autonomía de 2012 kilómetros de recorrido diario, pues aquello jamás ocurrió. Por su parte BYD - Motors Ecuador S.A. con su vehículo BYD, 100/ eléctrico “e5”, de 48 kW/h con una supuesta autonomía de recorrido de 300 kilómetros diarios, de igual manera no fue realidad, esta

concesionaria ofreció además que en el menor tiempo posible se implementaría infraestructura, hablamos de Estaciones de Carga Rápida, para cargar en menos de una hora las baterías de estos vehículos, cosa que de igual manera quedó en un simple ofrecimiento.

Por tanto, quienes actualmente integran la COMPAÑÍA ELECTRI LOJA ECOLOSUR S.A, en este tiempo han comprobado en gran parte de los vehículos, lo siguiente:

- 1) Los vehículos con motor eléctrico no producen contaminación atmosférica, FALSO, sus baterías son altamente perjudiciales para el medio ambiente, es por eso se recomienda una planta específica para el trato de las mismas.
- 2) Los vehículos con motor eléctrico presentan una mayor eficiencia en el consumo de energía, FALSO, sus baterías duran pocas horas, por lo tanto, su carga debe ser constante.
- 3) Los vehículos con motor eléctrico su uso permite su mantenimiento es menor al de uno convencional, FALSO, los repuestos de los vehículos eléctricos son extremadamente caros y no se los encuentra en el país como fue el ofrecimiento inicial.
- 4) De conformidad a la planificación nacional en el año 2016 inician su operación 8 nuevas centrales hidroeléctricas, las cuales producirán las condiciones energéticas adecuadas para el uso de nuevos modos de transporte que utilicen energía eléctrica, FALSO, no existe hasta el momento la infraestructura (electrolineras) necesaria para el funcionamiento debido de estos vehículos.

La problemática es amplia y la realidad es que con el pasar de los días estos problemas van en aumento, aclaramos que es importante contribuir con el medio ambiente por eso el proyecto era muy, muy importante; sin embargo, técnicamente resultó inviable. En este contexto, la comisión propone al cabildo una reforma a esta ordenanza, reconociendo que es opcional el cambio de vehículo; por tanto, nuestro compromiso con el medio ambiente queda intacto ya que no se reforma el artículo 3, el mismo que menciona que todos los cupos de taxis nuevos que se aprueben a partir del 2016, deberán ser eléctricos, siempre y cuando cuenten con las garantías necesarias, para un desarrollo sostenible de nuestra ciudad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador menciona.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador menciona.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal, y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador menciona. - Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en su artículo 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Que, de acuerdo al artículo 6, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ninguna función del Estado puede interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución y este Código; precisamente para garantizar la efectiva autonomía de la que gozan los gobiernos municipales.

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los GADs municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, el artículo 130 del COOTAD dispone, el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs municipales del país.

Que, el artículo 4 de la referida Resolución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ibarra, Loja, Ambato y Manta, se encuentran dentro del Modelo de Gestión A y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, mediante Resolución 025 – DE – ANT – 2013 de fecha 26 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Que, el primer párrafo del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y seguridad vial se vayan a aplicar”.

Que, el art. 30.5 de la Ley Reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su literal c) nos señala: Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y /o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;

Que, de conformidad al artículo 57 de la Reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su primer párrafo, se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 73.a de la Reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “el procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el director de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias”.

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar.

Que, las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determinan: TRIGÉSIMA NOVENA. - Dentro del término de ciento ochenta días (180) días siguientes a la entrada en vigencia a la presente ley, el Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desarrollarán las políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo, económico, tributario o arancelario. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. – A partir del quinto año de entrada en vigencia de la presente ley, la reposición de vehículos de transporte terrestre comercial, que cumplan la vida útil autorizada para su funcionamiento, se renovará por vehículos eléctricos, siempre que se garantice la infraestructura necesaria que permita la prestación del servicio de transporte eléctrico dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, los artículos 293 y 294 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina los derechos y obligaciones de los pasajeros del servicio de transporte comercial.

Que, la resolución No. 012-dir-2017-ANT en el tercer párrafo del artículo 2 expresa: Los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con el título habilitante para la prestación de servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un período de cinco años contados a partir de la concesión del título habilitante, o a partir de su ingreso al mismo.

Que, el Municipio de Loja, mediante Resolución Nro. 6, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo 2012, asumió de manera efectiva la competencia antes singularizada; principalmente sobre la posibilidad de regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, mediante trámite N°. 2021-EXT-9943 de fecha 15 de marzo del año 2021, se elevó a consulta la Ordenanza N°. 038-2016, que sirvió de base legal para nuestra creación “LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLOGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA.”

Que, es necesario promover el uso en los servicios de transporte comercial con nuevos vehículos y tecnologías amigables al medio ambiente, cuidando regular de manera racional la oferta de servicio de conformidad a la demanda existente en la ciudad, siempre y cuando existan las garantías necesarias para su funcionamiento.

Que, el vehículo eléctrico impulsado por uno o más motores eléctricos, tecnología que ha causado un gran perjuicio económico a todos los involucrados en este proyecto modelo, dadas las

desventajas de la implementación tecnológica que no tiene nuestra ciudad. Si bien es cierto, este proyecto fue creado con el objetivo de tener vehículos amigables al medio ambiente, pero no podemos exigir tener un vehículo que no se pueda mantener, ya que no existen los proveedores de repuestos locales ni nacionales.

Ante esta problemática social y con el objetivo de dar una solución al transporte público comercial, conjuntamente, con los compañeros transportistas perjudicados, se presenta esta reforma a la Ordenanza que Crea y Regula el Servicio de Taxi Ecológico -Eléctrico en el Cantón Loja.

Que, en uso de las facultades constitucionales y legales el Cabildo de Loja,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 con el siguiente texto:

Artículo. 2.- El trámite de cambio de unidad que realicen las operadoras de tipo comercial deberá ser autorizado por la Municipalidad a través del departamento correspondiente; y, el reemplazo del vehículo a combustión por eléctrico deberá ser opcional para el propietario de cada vehículo, para lo cual, la Municipalidad deberá planificar y garantizar la implementación de la infraestructura necesaria que faciliten el mantenimiento de las nuevas unidades de transporte comerciales.

Art. 2. En el artículo 9 elimínese el segundo inciso.

Art. 3.- Sustitúyase la disposición general primera con el siguiente texto:

PRIMERA.- En el caso de los socios de la COMPAÑÍA ELECTRI LOJA ECOLOSUR S.A. la Municipalidad a través del departamento correspondiente autorizará el cambio de unidad de eléctrico a combustión, siempre y cuando el vehículo esté homologado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cambio será opcional para el propietario de cada vehículo.

Art. 4.- Agréguese las siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de 30 días de aprobada la presente reforma, la administración municipal solicitará a la Empresa Eléctrica Regional del Sur, EERSSA, la instalación de al menos dos electrolinerías en la ciudad y sector rural del cantón Loja, para el servicio al público, para lo cual dará todas las facilidades necesarias.

SEGUNDA.- La Administración Municipal en el plazo máximo de 90 días de aprobada esta reforma, presentará para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, el plan integral para la promoción del uso de vehículos de cero emisiones, en atención a lo determinado en los artículos 214A, 214B, 214C, 214D, 214E y 214F de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, lo que incluirá la actualización del PDOT-PUGs y Plan de Movilidad; y, los proyectos respectivos a ejecutar en los próximos 2 años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós


 Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA




 Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL



RAZÓN.- Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza, **Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **No. 0048-2022 REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del veintidós de febrero del dos mil veintidós en primer debate y sesión ordinaria del doce de julio del dos mil veintidós, en segundo y definitivo debate; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.


 Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL



LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **No. 0048-2022 REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA;** y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.


 Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **No. 0048-2022 REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SERVICIO DE TAXI ECOLÓGICO - ELÉCTRICO EN EL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**GERONIMO
RENE RUIZ**

Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL





ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.